

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Para conocimiento y cumplimiento por todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España, se insertan a continuación los artículos de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, (B. O. del Estado de 3 de enero siguiente) y del Reglamento de la misma, aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año de 1948 (B. O. del Estado de 25 de marzo a 2 de abril).

Ley de Estadística.

Artículo octavo. Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole, requeridos por el Instituto Nacional de Estadística, con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística, cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo once. El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico, guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en la forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Reglamento de la Ley.

Artículo 133. Con arreglo al artículo 8.º de la Ley, todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan

en España, están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole, requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijen.

Artículos 134. Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas cuya cuantía estará en relación con la naturaleza de la falta y con la importancia de la empresa o entidad de que se trate, especialmente en cuanto se refiere a datos económicos.

Artículo 135. A los efectos de graduar la cuantía de la multa que corresponda imponer, según los casos, a las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones expresadas en los artículos 133 y 134 de este Reglamento, se clasificarán las faltas como sigue:

Faltas leves:

- a) Retraso en el envío de los datos requeridos cuando no se origine perjuicio grave para el servicio.
- b) Envío de datos incompletos, inexactos o expresados en forma confusa que dificulte su comprensión, cuando no origine grave perjuicio al servicio.

Faltas graves:

- a) La reincidencia de una falta leve en plazo menor de un año.
- b) Cualquiera de las faltas antes indicadas cuando la importancia de la empresa o entidad lo requiera, o se derive perjuicio grave para el servicio.
- c) Las mismas faltas, cuando el retraso en el envío, errores o presentación deficiente revelaren intención maliciosa.

Faltas muy graves:

- a) La segunda falta grave en plazo menor de un año.
- b) Imperfecciones gravísimas, o simulaciones dolosas, en los datos suministrados.
- c) Resistencia notoria, habitual, o con alegación de excusas falsas, en el envío de los datos requeridos.

Artículo 136. Las faltas leves serán sancionadas con multas hasta 500 pesetas.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 501 a 5.000 pesetas.

Las faltas muy graves serán san-

cionadas con multa superior a 5.000 pesetas.

Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

El Director del Instituto podrá imponer, con arreglo al artículo 8.º de la Ley, las multas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las sanciones anteriores serán impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley, sin perjuicio de las que correspondan por delitos de desobediencia o falsedad.

Artículo 137. Los infractores serán primeramente conminados por el Jefe del Servicio Central correspondiente o por el Delegado de Estadística de la provincia respectiva, y sancionados si persisten en la falta, por el Director del Instituto.

El Jefe del Servicio o el Delegado provincial propondrá al Director del Instituto, previa exposición de los hechos y de las consideraciones que estime convenientes, la calificación de la falta, que podrá ser reducida o agravada por el Director y sancionada con la multa que proceda según su criterio, dentro de los límites fijados en artículos anteriores.

Artículo 138. Contra las multas impuestas por el Director del Instituto se podrá interponer, ante el mismo, recurso de reposición en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sanción impuesta.

Contra la resolución del mencionado recurso se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Artículo 139. Los datos facilitados para la formación de Censos y Estadísticas, serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 140. Se otorgarán menciones honoríficas y premios en metálico a aquellas personas o entidades que destaquen por su constancia, puntualidad y fidelidad en facilitar las informaciones y datos ne-

cesarios para la formación de los censos y estadísticas de interés público.

Burgos 30 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

AVISO

Los Maestros ingresados en las oposiciones de 1945 y anteriores que no hayan obtenido Escuela en propiedad definitiva, por su condición de supernumerario, desempeñen Escuela en propiedad provisional, hayan reingresado o estén excedentes, vendrán obligados a elegir destino entre las Escuelas que queden desiertas en el actual Concurso de Traslado de las correspondientes a la provincia en que realizaran los dos primeros ejercicios de la oposición, de conformidad con el número 22 de la Orden de convocatoria de 2 de febrero y Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria del día de ayer.

Los Maestros que realizaron los dos primeros ejercicios de la oposición en esta provincia, sin destino, desempeñando Escuela provisional en otra provincia, estén excedentes o hayan reingresado y no tengan destino definitivo lo comunicarán a esta Delegación con toda urgencia, bien personalmente, por carta u oficio, expresando el lugar de su residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de mayo de 1948.—El Delegado, D. Estades.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1947. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de fincas, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Torrelavega, habiendo sido partes en el mismo, como demandantes apeladas, D.^a María y D.^a Manuela Lledias Pérez, mayores de edad, solteras, de profesión sus labores, vecinas de Cerrazo, no comparecidas en esta segunda instancia, y como demandada apelante D.^a Victoria Lledias Pérez, mayor de edad, de profesión sus labores, asistida de su esposo D. Miguel Collado García, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y defendida por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D.^a Victoria Lledias Pérez, asistida por su esposo don Miguel Collado García, de la acción contra ellos ejercitada por las demandantes D.^a María y D.^a Manuela Lledias Pérez, sobre otorgamiento de escritura de venta de las fincas descritas en el hecho primero de la sentencia apelada y percibo del precio, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución, y notifíquese al Ministerio Fiscal y partes no comparecidas en forma legal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Amado Salas.—Jacinto García Monge.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación, a efectos de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Burgos a 7 de mayo de 1948.—Por mi compañero Sr. Mena, Rafael Dorao.

Bilbao

Requisitoria

Vicente Tobes Cano (a) El Chato, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de 44 años, hijo de Severiano y Angela, profesión ambulante, soltero, con instrucción y con antecedentes, sentenciado por este Juzgado Especial y domiciliado últimamente en Burgos, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Bilbao, con el fin de determinar su responsabilidad en sumario que se le tramita por quebrantamiento de condena, según lo acordado por el Juez Especial en sumario número 7 de 1948, apercibiéndole que, de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao 27 de abril de 1948.—El Juez Especial.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones o listas cobradoras para exacción de los derechos y tasas y arbitrios municipales que regulan las Ordenanzas en vigor, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los habitantes del municipio y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Briviesca 5 de mayo de 1948.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobada por esta Corporación Municipal la propuesta formulada por la Comisión Municipal de Hacienda de la habilitación de crédito extraordinario dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1947, se anuncia la exposición al público del expediente de su razón, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina, de once a trece, podrá ser examinado en la Intervención y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 8 de abril de 1948.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la construcción de un edificio de nueva planta, dentro del casco urbano de esta población, con destino a Casa Consistorial su planta baja y a dos viviendas, para señores Maestros la superior, cuyas obras han de realizarse, por contrata mediante subasta-concurso.

Lo que, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, se hace público al objeto de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse contra este acuerdo las reclamaciones que se estimen justas, debiendo presentarse éstas por escrito y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villalbilla de Gumiel 8 de mayo de 1948.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo próximo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Alfoz de Santa Gadea 1 de mayo de 1948.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabanera del Pinar, Humada, Tejada, Merindad de Valdiviello, Villamartin de Villadiego, Retuerta,

Merindad de Sotoscueva, Covarrubias, Huerta del Rey, Barrio de San Felices, Hacinas, Caleruega y Valle de Manzanedo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villadiego, Sotillo de la Ribera y Rebolledo de la Torre.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Villusto.

Respecto de rústica y el registro fiscal de edificios y solares:

Junta de Oteo.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Mambrilla de Castrejón 7 de mayo de 1948.—El Alcalde, Santiago Diez Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasur de Herreros y Pradoluengo.

El de Fuentenebro, respecto de las de 1946 y 1947.

Alcaldía de Milagros.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Milagros 10 de mayo de 1948.—El Alcalde, José Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Calzas, Pardilla, Retuerta, Tardajos, Mambrilla de Castrejón, La Horra, Santibañez del Val, Quintanilla del Coco, Tejada y Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º de febrero del presente año, acordó enajenar, previos los trámites legales, un callejón municipal, sito en esta población, y que pone en comunicación la calle Nueva con la Plaza del Generalísimo Franco.

Lo que se hace público para que, por espacio de ocho días, puedan interponerse ante esta Alcaldía o ante el Gobierno Civil de la provincia las reclamaciones pertinentes y en sustitución del referéndum, según el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Fuentemolinos 10 de mayo de 1948.—El Alcalde, Félix Sualdea.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao.

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1949, nacidos en la provincia de Burgos, que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Cándido Diez Maestro, hijo de Teófilo e Ildelfonsa, natural de Villandino, vecino de Bilbao, nacido el 3 de octubre de 1929.

Felipe Villanueva Bascones, hijo de Manuel y Engracia, natural de Villarcayo, vecino de Villarcayo, nacido el 19 de mayo de 1929.

Florián Martín Jerez, hijo de Florián y Emilia, natural de Aranda de Duero, vecino de Aranda de Duero, nacido el 15 de junio de 1929.

Santos González de Juana, hijo de Félix y Concepción, natural de Burgos, vecino de Burgos, nacido el 1 de noviembre de 1919.

Estanislao López Ortiz, hijo de Estanislao e Isidora, natural de Merindad de Montija (Burgos), vecino de Portugalete; nacido el 13 de diciembre de 1929.

Francisco Esteban Roa Imaz, hijo de Francisco y Antonia, natural de Burgos, vecino de Plencia, nacido el 26 de diciembre de 1929.

Bilbao 28 de abril de 1948.—El segundo Comandante Jefe del Detall, ilegible.

Anuncios Particulares

En el pueblo de Sotragero se halla recogida una oveja con su cría.

La persona que se crea su dueña puede pasar a recogerla en la Alcaldía citada, previo abono de gastos originados.

G. BAÑUELOS

OJULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono

1360

3

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONHAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.